

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25
Un trimestre.....	1,15
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinados, un año.....	7,50
pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomiendan los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

## EJEMPLO

Cuando se quiere se logra lo que se intenta. Un poco de buena voluntad y otro poco de energía y cosa hecha. Vencer las dificultades, por otra parte, es propio de hombres decididos. Hacer lo que se debe sin encontrar obstáculo para ello cualquiera lo ejecuta.

Brindamos al Sr. Sánchez Malo el siguiente hermoso ejemplo que da su colega de Granada. Si el Sr. Sánchez Malo no se refugia voluntariamente en la calle del Lobo algo pudieran sacar los maestros de este recordatorio.

«Diputación provincial de Granada.—Ordenación de pagos.—Circular.

Próximo á terminar el ejercicio del presupuesto de 1904, y estando ordenado en las fechas correspondientes el pago del aumento gradual á los Profesores de instrucción primaria que gozan de este derecho, sin que algunos Ayuntamientos hayan justificado con la remisión de los oportunos recibos, siéndoles tan fácil cumplir este servicio, cuanto que haciéndolo por cuenta de la provincia, no solo no sacrifican los intereses del principio, sino que se evitan el movimiento de los, he dispuesto prevenirles por la presente a verifiquen los pagos sin excusa ni pretérito, uno en el plazo de diez días, a contar desde el aparezca inserta esta circular en el Boletín de la provincia, advirtiendo á los Alcaldes pectivos que si no lo verifican en el término, con remisión de los recibos, dare cuenta su desobediencia al Sr. Gobernador, para que sirva imponerles la corrección procedente.

Al mismo tiempo recuerdo mi circular de 29 de septiembre último, inserta en el Boletín oficial de 5 de octubre, reclamando los sellos móviles que faltan á los recibos remitidos para poder formalizarlos, en la inteligencia de que se considerará como no cumplido el servicio. Granada 22 de diciembre de 1904.—El Ordenador de Pagos, Rafael Díaz Rogés».

## LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA

(CONCLUSIÓN)

La ley quiere que sea obligatoria, y la práctica la desnaturaliza hasta dejarla en voluntaria y nula, á ciencia y paciencia de las autoridades, aun hallándose clara y terminante la penalidad aplicable á los padres que faltan á ella, existiendo solo para burla y escarnio nacional, para ver, por abandono de unos y descuido de otros, la enseñanza supeditada á la voluntad veleidosa de no pocos padres que entregarían con más gusto el niño al maestro hasta los seis años que cuando cumplidos, vale para cuidar de la pajarita de oyejas, servir de zagal á un mayoral ó estar á la mira del pequeñuelo. ¡A esto ha llegado una ley sabiamente estudiada y pésimamente cumplida!

Si se examinaran con detenimiento los registros de asistencia á las escuelas, bien pronto quedarían convencidas las autoridades de su incalificable inercia, y de la razón que hay para existir el borrón negro de analfabetos y el de los otros muchos que casi lo son. De nada sirve que el maestro, por los medios que están á su alcance, se esfuerce para que el niño asista á la escuela y la enseñanza llegue á la mayor altura, si quien debe no pone nada de su parte, si por la causa más insignificante el niño pisa la escuela muy

eontados días, asiste uno y falta tres, permaneciendo, á veces, los dos, por la calle, dando varios disgustos á personas respetables.

¡Aún hay quien se atreve á culpar al magisterio como si fuera el causante del analfabetismo de esos doce millones de habitantes....!

Si con una asistencia á la escuela, sin faltar más que en casos de enfermedad, el día que cumpliera el niño los doce años no poseyera las lecciones que abraza el programa de la enseñanza, según el grado de la escuela, entonces, es cuando con razón recaería sobre el muy sufrido y mal retribuido magisterio; pero mientras así no sucede, á los que le acusan de abandonado, debe contestarles con toda la fuerza de los pulmones: ¡Callad ingratos, callad....! Examinad primero como cumplís vosotros vuestros deberes y la ley, y quedaréis convencidos de que vosotros sois la causa, vosotros que, por 500 pesetas, una peseta treinta y siete céntimos diarios y aun hay—quien le parece mucho,—valor que hoy casi alcanza una hogaza de pan, queréis que el día que os place, cuando el niño cuenta de cuatro á seis años y estorba en casa, entiéndase, cuando su cuidado os priva de otras ocupaciones y después el dia que tenéis á bien decir janda á la escuela; le mandáis sin reparo á que tenga veinte años, sabiendo que el maestro solo debe admitirlo de 6 á 12 años; vosotros que para tener por bueno al maestro le exigís con la mayor tiranía que se convierta en guardia de los niños, para que fuera de las horas de clase, días de vacaciones y festivos, no vaya uno al huerto, al estanque, no tire piedras á la fuente, etc., etc., vosotros que con la autoridad de padre para poder castigar ó premiar, no reprimís las inclinaciones malas de uno ó dos niños y queréis que lo haga el maestro con cuarenta ó cincuenta espardidos, exponiéndose á que lo llevéis al juzgado, si llega, en un momento de ofuscación á castigar corporalmente.

Lo que pasa, lo que extraña, es que la enseñanza esté á la altura en que se encuentra con este sistema de voluntariedad y con la retribución que para la enseñanza se destina.

LUCAS DE LA BLANCA.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

### PRIMERA ENSEÑANZA

y Histórica (Continuación).

El Boletín oficial de los días 9 y 12 del actual publica la clasificación general de aspirantes á las escuelas de

esta provincia, anunciadas por concurso único en Septiembre último, á los efectos de las reclamaciones oportunas, y es como sigue:

- D. Macario Ortega Garijo, con 500; 4 años, 4 meses y 27 días de servicio.
- D. Pedro de Pablo Laguna, id.; 4, 4, 26.
- D. Sotero Gil Sauted, id.; 4, 4, 22.
- D. Juan Recacha Sanz, id.; 4, 4, 20.
- D. Vicente Rodrigo López, id.; 4, 3, 21; propuesto para la escuela de Bocigas, con 500.
- D. Leopoldo Sánchez Escalada, id.; 4, 0, 22.
- D. Aniceto San José Alvarez, id.; 3, 5, 5; Espeja, con 500.
- D. Gregorio Utrilla Gonzalo, id.; 3, 1, 25.
- D. Juan Herranz Alonso, id.; 2, 10, 24.
- D. Cándido Ruiz Sanz, id.; 2, 9, 28.
- D. Pedro de Pablo Miguel, id.; 2, 9, 12.
- D. Marcos Gasanz Gil, id.; 2, 6, 15; Alcoba de la Torre, con 500.
- D. Luis Obón Soro, id.; 2, 4, 21.
- D. Blas Pedro Pastor Frías, id.; 2, 4, 16; Zayuelas, con 500.
- D. Gregorio San Adrián, id.; 2, 3, 27.
- D. Hermenegildo Martín Ballano, id.; 2, 2, 12.
- D. Simón Martínez García, id.; 1, 8, 3; Villaseca de Arciel, con 500.
- D. Mauricio Ranz Pascual, id.; 1, 7, 16.
- D. Félix Angel García Casas, id.; 1, 6, 22; Blocona, con 500.
- D. Angel Otero Arribas, id.; 0, 8, 20.
- D. Rafael Gil Arilla, id.; 0, 7, 0.
- D. Plácido Martínez Mateo, id.; 0, 6, 17; Andaluz, con 500.
- D. Pedro Rojo Maestro, id.; 0, 6, 15.
- D. Cándido Jardiel Demeque, id.; 0, 6, 14.
- D. Rufino Ruiz Rodrigo, id.; 0, 4, 3.
- D. Pablo Sanz Soria, id.; 0, 3, 28; Castejón, con 500.
- D. Rufino Ruiz Rodrigo y Rodrigo, id.; 0, 3, 26; Beltrar, con 500.
- D. Daniel Blázquez Millanes, id.; 0, 2, 0; Candilichera, con 500.
- D. Baldomero Juan Galcerán, id.; 0, 2, 0; Nafria la Llana, con 500.
- D. Juan Acero Alda, id.; 0, 1, 20; Nódalo, con 500.
- D. Martín Magallón Berbes, id.; 0, 1, 7.
- D. Félix Peribáñez López, id.; 0, 1, 0; Puebla de Eea, con 500.
- D. Raimundo Alonso Gea, id.; 0, 0, 19; Oncala, con 500.
- D. Miguel García y García, id.; 4, 8, 12; Caráculo, con 500. Comprendido en la Real orden de 29 de Abril de 1902.

### Maestros con servicios interinos.

- D. Roque Esteras Martínez, 7 años, 9 meses y 8 días.
- D. Lorenzo de la Dedicación Escrivano, 6, 1, 7.
- D. Sotero Orcáriz Armendariz, 6, 10, 25.
- D. Narciso Duque Sisi, 6, 18, 25.
- D. Florentino Emiliiano Ariza Marjaliza, 5, 0, 26.
- D. José Cabana Terreu, 5, 9, 13.
- D. José María Díaz Sánchez, 5, 6, 6.
- D. Salvador Vicente Peral, 5, 1, 26.
- D. Emilio Martínez Alonso, 4, 10, 18.
- D. Valeriano Gómez Andrés, 4, 28, 13.
- D. José de Pablo Espinar, 4, 5, 23.
- D. Onofre Larrosa Pérez, 4, 5, 9.
- D. Vicente Ferrer Torres, 4, 5, 3.
- D. Luis Espinar Guerrero, 4, 1, 25,
- D. Telesforo Martín y Martín, 4, 1, 7.
- D. Lucio Rubio Palmer, 4, 0, 8.
- D. José Grimen Sierra, 3, 11, 0.
- D. Jacinto Gómez Orden, 3, 11, 16.
- D. Hilarión Enciso Guerrero, 3, 5, 20.
- D. Mauricio Gil Alonso, 3, 5, 17.
- D. Joaquín Jiménez Marqués, 3, 4, 25.
- D. Antonio Domínguez Martín, 3, 4, 24.
- D. Antonio Ferrer Alemany, 3, 4, 20.
- D. Florentino del Loyo Carrasco, 3, 4, 20.
- D. José Domingo Ara, 3, 3, 12.

anuel Calvo Almazán, 3, 3, 11.  
 man García Garate, 3, 2, 26.  
 D. José Siguero Mate, 3, 2, 10.  
 D. Mariano Gutiérrez Vivaracho, 3, 2, 19.  
 D. Eustasio Hernando Martín, 3, 2, 16.  
 D. Lucas Andrés Lloriste, 3, 2, 7.  
 D. Crisanto Torremocha Esgueva, 3, 1, 27.  
 D. Eseolástico Jiménez y Jiménez, 3, 1, 9.  
 D. Cidriano Martínez Angulo, 2, 11, 8.  
 D. Anselmo Alpanseque Blanco, 2, 11, 2.  
 D. Saturio Barrero Carrascosa, 2, 10, 6.  
 D. Primo Rodrigo Antón, 2, 9, 19.  
 D. Alfonso Calavia Bordons, 2, 7, 23.  
 D. Adolfo Rodríguez Santamaría, 2, 7, 20.  
 D. Francisco Sánchez Domínguez, 2, 7, 10.  
 D. Matías Mier Roiz, 2, 6, 25.  
 D. Luis Ugedo Pamper, 2, 6, 24.  
 E. Pedro García Pascual, 2, 6, 5.  
 D. Pedro Pascual Martín Latorre, 2, 5, 25.  
 D. Nicolás Gira Español, 2, 4, 23.  
 D. Francisco Campodarve Cabrero, 2, 4, 10.  
 D. Bruno Molinero Blanco, 2, 2, 14.  
 D. Fernando Martínez Rivero, 2, 2, 0.  
 D. Francisco Lacalle Rodríguez, 2, 1, 21.  
 D. Manuel Hernández Hernández, 2, 1, 12.  
 D. Eugenio Oliva Salcedo, 2, 1, 9.  
 D. Luis S. Juan Barbero, 2, 0, 27.  
 D. José Sevilla González, 2, 0, 25.  
 D. Santos Sánchez Sánchez, 2, 0, 25.  
 D. Emilio Isla Sales, 2, 0, 17.  
 D. Ricardo García Jiménez, 2, 0, 14.  
 D. Luis Vargas Corpas, 2, 0, 7.  
 D. Clemente de Benito Martínez, 2, 0, 0.  
 D. Desiderio Caballero Santibáñez, 1, 11, 22.  
 D. Vicente Garcés García, 1, 11, 8.  
 D. Arcadio Díaz del Río, 1, 10, 14.  
 D. Federico Calvo Borrequero, 1, 9, 26.  
 D. Gabriel Mulas Blanco, 1, 9, 26.  
 D. Emiliano Alonso Andrés, 1, 9, 20.  
 D. Antonio Gil Gilaber, 1, 8, 28.  
 D. Gil Blanco Gazapo, 1, 8, 12.  
 D. Juan Hernández Sánchez, 1, 8, 8.  
 D. Ponciano Joaquín Zaforas Vidal, 1, 6, 24.  
 D. Adrián Martínez Latorre, 1, 6, 24.  
 D. Félix Calavia García, 1, 6, 13.  
 D. Gonzalo Recio Asensio, 1, 6, 6.  
 D. José María Molina Núñez, 1, 6, 2.  
 D. Aurelio Mota Mateo, 1, 5, 26.  
 D. Eduardo González Vicente, 1, 5, 24.  
 D. Valentín García Martín, 1, 5, 18.  
 D. Teodoro Aragón Jiménez, 1, 4, 27.  
 D. Pedro Mora Capilla, 1, 4, 18.  
 D. José María Fuentes Reus, 1, 3, 23.  
 D. Máximo Núñez Saudien, 1, 2, 19.  
 D. Julio Martínez Tello, 1, 2, 18.  
 D. Dictonio Duque García, 1, 2, 3.  
 D. Mateo Vaurell Camps, 1, 1, 4.  
 D. Pedro de Miguel Marcos, 1, 0, 26.  
 D. Santos Gómez Galzado, 1, 0, 25.  
 D. Daniel San Larrad, 1, 0, 8.  
 D. Pablo Moreno Jodra, 1, 0, 5.  
 D. Modesto Francisco Berdala Luis, 0, 11, 26.  
 D. Enrique Pemaú San Juan, 0, 11, 22.  
 D. Gerardo Jiménez Guerrero, 0, 11, 9.  
 D. Jacinto Fruscado Fernández, 0, 11, 5.  
 D. Mariano Vicente Jiménez y Moraleda, 0, 11, 2.  
 D. Cándido Villas Esteban, 0, 11, 0.  
 D. Isidro Gavoz Arroyo, 0, 11, 0.  
 D. Julio Castroviejo Calvo, 0, 10, 21.  
 D. Wenceslao Piquero García, 0, 9, 22.  
 D. Manuel Bay Tornas, 0, 9, 20.  
 D. Alejandro Buades Finer, 0, 9, 10.  
 D. José Andani Boluda, 0, 9, 18.  
 D. Arsenio de la Vega Ferrero, 0, 9, 7.  
 D. Manuel Soler Brotoni, 0, 9, 7.  
 D. Rafael Equiluz Vitoriano, 0, 8, 26.  
 D. Ricardo Gil Grijalba, 0, 8, 23.  
 D. José Pérez Sánchez, 0, 8, 12.

D. Manuel Alonso Crespo, 0, 8, 10.  
 D. Emiliiano Conde Rives, 0, 8, 7.  
 D. José Pascual de Miguel, 0, 7, 28.  
 D. Antonio Martín García, 0, 7, 23.  
 D. Calixto Julio Fernández Ruiz, 0, 7, 17.  
 D. Gregorio González Lázaro, 0, 7, 9.  
 D. Antonio Monforte Partor, 0, 7, 7.  
 D. Martín Borque Garcés, 0, 7, 7.  
 D. Vicente Ramírez Paya, 0, 6, 23.  
 D. Francisco Feliu Pérez, 0, 6, 18.  
 D. Gabriel Marinas Grande, 0, 6, 18.  
 D. Julián Alcalde Ruiz, 0, 6, 13.  
 D. José Aldeguer Rodríguez, 0, 6, 8.  
 D. Ladislao Borobia Rupérez, 0, 5, 20.  
 D. Emilio Santos de la Iglesia, 0, 5, 0.  
 D. Miguel López Hernando, 0, 6, 0.  
 D. José Salvador Fernández, 0, 4, 19.  
 D. Fernández José Hernando Rubio, 0, 4, 15.  
 D. Pedro Medel Alcocer, 0, 3, 20.  
 D. Policiano Sandoval y de Sande, 0, 2, 13.  
 D. Santiago Barbero Carrasco, 0, 2, 2.  
 D. Prudencio Asua del Campo, 0, 2, 1.  
 D. Monés Sainz Gutiérrez, 0, 0, 21.  
 D. Sebastián Martín Martín, Superior.  
 D. Waldo Lledó Mora, Superior.  
 D. Antonio Soler Martí, Elemental.  
 D. Valentín Guillén Minguez, Elemental.  
 D. Vicente Mata Macías, Elemental.  
 D. Eulogio Gonzalo Ramón, Elemental.  
 D. Víctor Sanchez Jiménez, Elemental.

*Maestros excluidos y sus causas.*

D. Florencio Martínez Asensio, por no haber acreditado su condición de Maestro.  
 D. Eulogio del Amo Heras, por id.  
 D. Feliciano Mateo Sanz, por id.  
 D. Celestino Leal Vallejo, por id.  
 D. Andrés Carnicero Negredo, por id.  
 D. Raimundo Carnicero Negredo, por id.  
 D. Carlos Moreno Jiménez, por id.  
 D. Daniel de Pablo Laguna, por id.  
 D. Dionisio Contreras Borque, por id.  
 D. Cándido Arribas Andrés, por id.  
 D. Nicomedes de Pedro Labido, por id.

### Maestras.

Doña Petra Nafría Romero, 625; 22, 7, 24, Serón, 625.  
 Doña Matías Lahuerta Lahuerta, ídem; 12, 5, 27, Aliud, 500.  
 Doña Agueda Martínez Calonge, id; 10, 6, 10, Borobia, 625.  
 Doña Felisa Herrero Millán, id; 6, 0, 21, Castillejo de Robledo, 625.  
 Doña Felipa Moral Varona, id; 3, 8, 11, Somaén, 625.  
 Doña Encarnación Villafranca Arriaza, 550; 10, 2, 15, Beratón, 625.  
 Doña Filomena Sánchez Bados, 550; 7, 8, 28, Alcubilla de Ayllaneda, 600; Incompleta.  
 Doña Felipa Rebollar García, 500; 17, 11, 14.  
 Doña María Carrascosa García, id; 15, 0, 6.  
 Doña Leonor Ortiz Monge, id; 14, 6, 4.  
 Doña Nicolasa Ramón Martínez, id; 13, 7, 17.  
 Doña María de la Natividad Escudero, id; 10, 7, 1, Villaciervos, 500.  
 Doña Julia Muro Ruiz, id; 10, 4, 9.  
 Doña Gregoria Arranz Aparicio, id; 9, 1, 16.  
 Doña Bernardina Encabo Llorente, id; 9, 1, 6.  
 Doña Juliana Borque Bozal, id; 9, 0, 23.  
 Doña Claudia Martínez Portero, id; 8, 3, 5.  
 Doña Benita García Córdova, id; 7, 0, 21, Renieblas, 500.  
 Doña Romualda Lázaro Camarero, id; 7, 2, 12.  
 Doña María E. Manrique Benito, id; 6, 0, 5, Cubo de Hogueras, 500.  
 Doña Petronila Pérez González, id; 5, 11, 25, Fuentelsaz, 500.  
 Doña Francisca Rico Pascual, id; 5, 7, 28.  
 Doña Mercedes Lacanal Bueno, id; 5, 3, 11.

Doña Raimunda Gómez Crespo; id.; 4, 5, 4, Ocenilla, 500.  
 Doña Leonor Sanz Ulibarri; id.; 4, 5, 4, Cardejón, 500.  
 Doña Adelaida Llorente Romero; id.; 4, 1, 25.  
 Doña Isidra Sáez Ciria; id.; 3, 8, 1.  
 Doña María C. Rebollo Delgado; id.; 2, 10, 23. Arguijo, 500.  
 Doña María López Lavilla; id., 2, 9, 12.  
 Doña María D. García García; id., 2, 6, 22, Arancón, 500.  
 Doña Juana Cuartero Borobia; id., 2, 6, 18.  
 Doña Isidra Gómez Mateo; id., 2, 6, 12.  
 Doña Isabel Rosa Raso Zurilla; id., 2, 5, 21.  
 Doña Laurentina Frías Gil; id., 2, 4, 10, Villaciervitos, 200.  
 Doña Victorina Vicente Bocos; id., 1, 10, 14.  
 Doña Ruperta Martínez García; id., 1, 10, 8, Valdeprado, 500.  
 Doña Luciana Sanz Pérez; id., 1, 1, 25, Chavaler, 500.  
 Doña Catalina del Campo Jiménez; id., 11, 2.  
 Doña María Juana de Moya García; id., 9, 12.  
 Doña Juliana Alcázar y Alonso; i., 8, 18, Cañamague, 500.  
 Doña Cándida Sáñau Marín; id., 8, Valtageros, 500.  
 Doña Emerenciana Huerta Vigas; id., 7, 26, Valdemoro, 500.  
 Doña Saturia Cabia Alvarez; id., 7, 16, Ventosilla, 500.  
 Doña Angela García Vicente; id., 6, 14, Aldehuelas, 500.  
 Doña Buenaventura Martínez Encina; id., 26, Escobosa de Calatañazor, 500.  
 Doña Juana A. Tovar La Rubia, 6, 2, 11, Portelrubio, 500. Comprendida en la Real orden de 29 de abril de 1892.

#### *Maestras con servicios interiores.*

Doña María Nieto Justa, 5, 14, Abioncillo, 500.  
 Doña Angela García Martínez, 4, 6, 10, Osonilla, 500.  
 Doña Petra Mateo Gómez, 3, 5, 14, La Cuesta, 500.  
 Doña Filomena Cebrián Pérez, 3, 5, 6, Liceras, 500.  
 Doña Julia Martínez Gardía, 3, 4, 10, Buimanco, 500.  
 Doña Andrea J. Revuelto Jiménez, 3, 3, 22.  
 Doña María B. Arbis Arjol, 3, 3, 9, Carrascosa de Arriba, 500.  
 Doña María J. Martínez Aydillo, 3, 3, 1. Cabrreiza, 500.  
 Doña María Boigés Martín, 3, 2, 3; Cuevas de Ayllón, 500.  
 Doña Manuela Ruiz Martínez, 2, 11, 20; Frechilla, 500.  
 Doña María Santos Bordegé, 2, 11, 15; Señuela, 500.  
 Doña Micaela Pintado Parra, 2, 11; Cubilla, 500.  
 Doña Petra Ruiz Ledesma, 2, 10, 18.  
 Doña Josefa Runés Morata, 2, 10, 12; Centenera del Campo, 500.  
 Doña Emilia Sánchez del Río, 2, 9, 4; Cobertelada, 500.  
 Doña Antonia Miguel Herrero, 2, 8, 15; Galapagares, 500.  
 Doña María Rosa Martín Bono, 2, 8, 10; Losana, 500.  
 Doña Benita Mateo Arnedo, 2, 6, 2, Maján, 500.  
 Doña María A. Cabero Morales, 2, 5, 21, Mosarejos, 500.  
 Doña Ramona Mayayo Plano, 2, 5, 10, Moñux, 500.  
 Doña Petra F. Adelaida López Abeja, 2, 5, 5, Neguilas, 500.  
 Doña María del R. Calleja Ayuso, 2, 5, 5, Corbesín y Yuba, 500.  
 Doña Teresa Herrero y Herguidos, 2, 5, 3, Valdanuelo, 500.  
 Doña Iluminada Serrano García, 2, 4, 2, La Pereira, 500.  
 Doña Francisca B. Sánchez Martínez, 2, 3, 27, Muñecas, 500.  
 Doña Vaibina Vallés Sanz, 2, 3, 18, Rello, 500.  
 Doña Desideria Garrido y Casado, 2, 2, 23, Torremediana, 500.  
 Doña Juana M. del P. Castaños Escudero, 2, 2, 2.  
 Doña Teofila Hernández Arizo, 2, 2, Torraño; 500.

Doña Justa Moreno González, 2, 1, 23, Tolio, 500.  
 Doña Felisa Antón Lafuente, 2, 1, 17, Torre 500.  
 Doña Modesta Tomás Martínez, 2, 0, 28, Sagides, 500.  
 Doña A. Rufina López Miguel, 2, 21, Ucero, 500.  
 Doña María de los Dolores Hernández Martín, 2, 0, 16.  
 (Se continuará).

## Sección de noticias.

**De las substituciones.**—Los maestros de primera enseñanza pueden substituirse, por *imposibilidad física* que les imposibilite para continuar en el cargo; por *haber obtenido licencia* para ampliar estudios en España ó en el extranjero; por *haber sido suspensos de empleo y medio sueldo*, á consecuencia de faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales, en tanto que se resuelve el expediente gubernativo que se les instruya; por *tener que ir al servicio militar*, y por algunas otras causas.

Las substituciones personales se restablecieron en 30 de diciembre de 1896.

Refiriéndonos á la primera causa que puede dar lugar á la substitución, diremos: Que el interesado ó sea el Maestro que deseé substituirse por imposibilidad física, debe contar diez ó más años de servicios en propiedad y no haber cumplido sesenta de edad. El pase al estado de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en el expediente personal del interesado.

El nombramiento de substituto corresponde á la Autoridad que hubiera de hacer el nombramiento de Maestro para la Escuela de que se trate, y según los casos habrá de solicitarse por conducto de la Junta provincial respectiva, expresando en la instancia las causas por las cuales el Maestro se ve obligado á substituirse.

La solicitud podría redactarse en una forma parecida al siguiente modelo:

D. N. N., natural de....., provincia de....., Maestro propietario de la Escuela de....., provisto de su correspondiente cédula personal de..... clase número. ...., á V. I. respetuosamente expone:

Que hace (tanto tiempo) viene padeciendo (tal enfermedad), la cual se ha agravado en tales términos que le imposibilita para continuar en aquel cargo, y deseando substituirse legalmente para que no se perjudique la enseñanza, toda vez que cuenta (diez ó más años de servicios y menos de sesenta de edad).

120.—Real Decreto de 1901, art. 1º, apartado 2º.

el día en que cose efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el maestro ó auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente, y no podrán acreditársele haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

(B) Al maestro ó auxiliar nombrado para desempeñar escuela ó auxiliaría distinta de la que tensa á su cargo, no lo podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la escuela ó auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los maestros interinos y la junta central de derechos pasivos del magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo, por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las escuelas, para el fin de acreditar haberes, solo puede ser producida cuando el maestro propietario cese en el desempeño provisional de la escuela que tenía á su cargo.

25 de agosto.—Circular.

Próxima la inauguración del nuevo año escolar, conviene dar á conocer á las Juntas de Instrucción pública del distrito, á los señores inspectores y jefes de sección y á los maestros mismos de este distrito, cuáles son los pensamientos del rectorado y procedimientos á que todos debemos alentarnos en bien de la primera enseñanza y de los dedicados á la misma.

Siendo uno de los propósitos hacer con la menor tardanza posible los nombramientos de maestros, ya en propiedad, después de terminados los concursos, ya con carácter interino, no bien ocurrira una vacante, será de gran conveniencia enviar sin dilación á las solicitudes de los concursantes y participar á este centro por las secciones respectivas cada quince días las que deban proveerse, sin perjuicio de que las Juntas locales lo hagan también, cumpliendo la disposición primera del Real decreto de 19 de agosto de 1903, no olvidando consignar en los partes, á más de los extremos que hoy

tud de concurso, exprese el nombre del interesado, la fecha en que expiró su término posesorio y si procede se acuerde el segundo ó tercer nombramiento para la vacante, indicando en su caso cuando corresponda declarar desierto el concurso de la plaza de que se trate.

Este rectorado espera del acreditado celo de usted que se servirá cumplir lo prevenido en la presente circular.

18 de Agosto.—Resoluciones varias.—Real orden.

Vistas las instancias elevadas á este ministerio por D. Ramón Reino, D. Molohor Baltasar Fernández, D. José Benito, D. José María González, D. Pablo María Pueyo, D. Manuel Ferrer y D. Sebastián Ponce, maestros respectivamente de las escuelas de Boiro, Arzúa, Puebla del Caramiñal, Ordenes, Puerto del Son, Frades y Villamayor, solicitando se les abone la gratificación que tienen señalada por la enseñanza de adultos; hecho lo que v.

Resultando, según informa la Junta provincial, que los solicitantes vienen dando la enseñanza nocturna de adultos de conformidad á lo prevenido en el art. 84 del Real decreto de 6 de julio de 1900, sin que por este servicio perciban ni del Municipio ni del Estado la gratificación á que tienen derecho, por entender el primero que no puede ni debe figurar en sus presupuestos tales cantidades que corresponden al Estado y por estimar ésto que no habiendo figurado dichas partidas en los presupuestos municipales de 1901 no podían abonarse con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública Y Bellas Artes, de conformidad á la Real orden de 17 de enero de 1902;

Considerando que el abono de la gratificación que se reclama es obligatorio, como obligatoria es la enseñanza de adultos en todas las escuelas elementales, según preceptua el real decreto de 6 de julio de 1900 ya citado, y que el hecho de no figurar las partidas correspondientes en los presupuestos municipales de 1901 no debió ser obstáculo para que, desde 1.º enero de 1902 se hubieran abonado con cargo á los presupuestos de este ministerio, porque el espíritu que debió informar la real orden de 17 de enero de 1902 no pudo ser otro que el de no admitir nuevos convenios de retribuciones que pudie-

ran practicarse ni nuevos aumentos voluntarios que se señalen para no alterar las cifras ya conocidas de las atenciones de primera enseñanza, pero de ningún modo para dejar de abonar cantidades que sean obligatorias y que por una resistencia pasiva de los municipios á las órdenes de la Superioridad habían dejado de incluir en sus presupuestos, lo cual debió estimarse como una falta y considerar de luego como si tales hubiesen figurado en aquéllos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dispensar:

1.º Que los reclamantes tienen perfecto derecho

1.º Que los reclamantes tienen perfecto derecho á que con cargo al presupuesto de este ministerio se les abonen las gratificaciones por enseñanza de adultos; y á cuyo efecto esa junta provincial de acuerdo con la delegación de Hacienda, figurará en la primera nómina que formulen las partidas correspondientes al actual ejercicio.

2.º Que las cantidades que por este servicio tengan adeudadas desde 1.º de enero de 1902 hasta el 31 de diciembre de 1903 se abo-

hen sujetandose a las formalidades previstas en el art. 21 de la vi.  
gente ley de presupuestos y real orden del ministerio de Hacienda  
de 16 de marzo último, y

3.<sup>o</sup> Que los atrasos anteriores á 1.<sup>o</sup> de enero de 1902 se abonen  
directamente por los municipios con cargo á sus presupuestos, obli-  
gándoles á consignar dichas cifras en los primeros que formen.

1.<sup>º</sup> de septiembre.—Resoluciones varías.—Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real decreto de 31 de julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los catedráticos, profesores, auxiliares y maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocaſionarse al redactar las normas;

S. M. el Rey (Q. D. 5.) ha tenido a bien disponer:

1º Los catedráticos y profesores numerarios y auxiliares de los centros de enseñanza superior, profesional y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ó oposi-

oión para ocupar una catedra ó auxiliaría distinta de la que venían desempeñando, se considerarán posecionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Catedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al jefe del centro á que aquella corresponda, y éste ordenará al habilitado que deje lo acordado haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al auxiliar ó profesor interino que estuviese porcibiéndolos con cargo al sueldo asignado para cátedra vacante. Si la nómina estuviese ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando sea efectivo el libramiento de su importe.

ser propietario hasta el día en que se proselle el desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al auxiliar ó ayudante encargado de la cátedra otra remuneración que la asignada en el presupuesto á su destino de ayudante ó auxiliar numerario.

4º El director ó jefe del centro de enseñanza en que se produzca una vacante de catedrático, profesor, auxiliar ó ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra cátedra ó auxiliaría, ordenará al habilitado que deje de acreditar haberes en nómina desde la fecha de su nuevo nombramiento al profesor cuya cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviese ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

b.º El nombramiento de maestro ó auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una escuela ó auxiliaría remunerada con fondos del estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haber res continuará efectuándose en la siguiente forma:

*A)* El maestro ó auxiliar nombrado para otro destino podrá continuar desempeñando provisionalmente la escuela ó auxiliarse que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta

A V. I. suplica tenga á bien dar las órdenes oportunas para que se incoe el oportuno expediente de substitución, etc... (La terminación como en las demás solicitudes.)

#### De interés para los que se trasladan de escuela.

—No deben olvidar los maestros que, según las últimas disposiciones, el plazo para tomar posesión de una escuela ó auxiliaría es de cuarenta y cinco días para los maestros propietarios; pero en cambio no se pueden conceder prórrogas de ese plazo.

Dice nuestro estimado colega *La Educación*, de Zaragoza:

«Aunque se nos tache de pesados, hemos de insistir en nuestra súplica al ordenador de pagos de la Diputación para que se abone alguna de las nueve anualidades de aumento gradual de sueldo que se adeuda á los maestros de esta provincia.

A este propósito recordamos que según el decreto de Maura los gastos obligatorios tienen preferencia sobre los voluntarios, no pudiendo legalmente satisfacerse los últimos, sin estar al corriente los primeros.

Ya hablaremos de esto más extensa y claramente si á ello nos vemos obligados.»

De perillas puede aplicarse el anterior suelto á esta provincia.

Ya va pasando de la raya la parsimonia del Ordenador de pagos de Soria, que dispone el abono de las dietas de los diputados, pero no se acuerda de los maestros.

Si llega la ocasión de hablar —y nos tememos que llegue pronto— nos van á oír hasta los sordos.

Hasta el 9 de enero se han suspendido las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas, que se celebran en Madrid.

Y á los opositores que los parta un rayo.

El ministro de Hacienda ha presentado á las Cortes el proyecto de ley pidiendo el suplemento de crédito necesario para que todos los maestros puedan percibir la mensualidad de Diciembre.

Pero como cayó Maura y lo primero que se «parlará» en el Parlamento será la crisis nos tememos que las Cortes no puedan aprobar á tiempo lo pedido por el ministro de Hacienda.

¡Ojalá nos equivoquemos!

Según la circular que por este tiempo publicó el rector de Valladolid el año pasado, las vacaciones de Navidad en aquel distrito duran desde el 22 de diciembre al 7 de enero ambos inclusive.

Y en el rectorado de Zaragoza, ¿rigió la circular del señor rector del año pasado, modificativa de la anterior, ó se dispondrá este año otra cosa?

Ojo.—A los efectos del decreto de 31 de julio, dice *El Faro*, de Alicante, se ha dejado sin efecto el nombramiento de algún maestro que fué propuesto para más de una escuela en los concursos de 1903, de la última para que ha sido nombrado, por haber tomado posesión de la primera. Es justo que así se haya procedido».

**Caida de Maura.**—Por fin, el hombre de los quinqueños en el poder, el regenerador de España, el superhombre llamado á transformarnos, el dictador que algunos soñaban ha presentado la dimisión del ministerio.

Nos alegramos, por varias causas, entre ellas porque así naufraga su famoso proyecto de Administración local, aquél por el cual se concedía á los alcaldes facultad para multar á los maestros; porque se habrá llevado la frampa el proyecto de material partido por gala en dos; porque los frailes no podrán ir acaparando la enseñanza, sin títulos y sin nada, y porque cualquier gobierno que entre, de concentración conservadora ó liberal, prestará á la enseñanza la atención y protección debidas.

Ha fallecido el padre de D. Pedro Minguez Zurillaga, director de *El Cántabro*.

Tomamos parte en el dolor que aflige á nuestro estimado compañero.

Piden los profesores de Pedagogía que se les aumente sueldo hasta igualarlo con los demás de las escuelas Normales.

No puede darse petición más justa.

## EL ARTE PARA TODOS

Albums de muestras para aprender á dibujar figuras paisajes y perspectiva, valiéndose de la cuadricula.

Cuadernos indispensables á todos los alumnos de instrucción primaria.

Obra declarada UTIL para servir de TEXTO en la enseñanza, por R. O. de 2 de julio de 1904.

Precio del album 0'50 ptas. Al por mayor gran rebaja.

Han salido TRES cuadernos; el segundo contiene más de 300 modelos.

Se remite un cuaderno de muestra gratis á los señores Profesores que lo soliciten.

También se proporcionan CARTAPACIOS ESPECIALES, cuadriculados, á una peseta docena.

Pídanse á la Administración de La Bordadora.-Archs, 8.—Barcelona.

7-13.

## MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem

## LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1 idem.

## LIBRERIA DE SOBRINO V. TIERRO

O T A D E R O  
Administrativo Geográfico Estadístico, de España  
POR

D. CARLOS GARCIA Y AYALA

Pta. C.  
0,35 Recomendado como de excepcional mérito y positiva  
0,20 utilidad para escuelas primarias.  
0,20 Vendese al precio de 5 pesetas en la Administración  
0,30 de esta revista.0,20  
0,30

História Sagrada, cartoné.....	0,35
Geometría.....	0,20
Analogía y sintaxis.....	0,30
Prosodia y Ortografía.....	0,20
Aritmética.....	0,30
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,30
Descuento de 10 por 100 en los pedidos al contado.	

SOBRINO DE VICTORIANO TIERRO  
Comercio 51. — Segovia.

MAPA DE COMARCA  
Por terminar un saldo, se vendrá al sueldo precio de  
en papel, en la impronta de este periódico.  
2.500 Pesas ejemplar,  
dicho mapa figurán, lo hacen recomendable por todos conceptos.

¡¡MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLOa veras es  
por que quiere

Primeros efectos

Patente de invención  
por 20 años

Ha quedado comprobado por infinidad de eminentes médicas, que el Céfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborreica (cabellera grasa), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el Céfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

*El que es calvo ó le cae el cabello es porque quiere, pues mediante contrato*

¡¡Nada se paga si no sale el cabello!!

Consulta por el autor D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º.—BARCELONA, de 9 a 1 y de 3 a 6, días festivos de 10 a 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazar, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

## AVISO IMPORTANTE

25.000 PESETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO